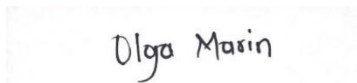


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que dentro el presente proceso ejecutivo 2020-00524 se pusieron a disposición del Despacho en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, la suma de **\$98.000.000** el día 6 de noviembre de 2020, producto del embargo de los dineros depositados por el demandado en cuentas bancarias que tiene en diferentes instituciones financieras. También le informo que en este asunto no hay embargo de remanentes.

Rionegro- Antioquia, 13 de noviembre de 2020



Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROVICREDITO S.A.S.
DEMANDADO	SERVIUCIS S.A.S.
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00524 00
INTERLOCUTOR IO	1822
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES

Procede el Despacho a resolver el memorial radicado el 11 de noviembre de 2020, suscito por la apoderada judicial de la parte demandante y el representante legal de la demandada SERVIUCIS S.A.S., en el que solicitan la terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES

La transacción es considerada por nuestro ordenamiento procesal civil, como una forma de terminación anormal del proceso y el Código Civil en su artículo 2469 la define como *"un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente..."*

Así mismo, es definida por la Jurisprudencia, como *una convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*¹

En este caso se aportó memorial el 11 de noviembre de 2020 en el que las partes solicitan la terminación del proceso por transacción y a su vez, aportan copia del contrato de transacción celebrado entre ellos, en el que la parte demandante manifestó que recibió del demandado la suma de \$63.499.588, cancelando de esta forma capital, intereses y costas del proceso

De acuerdo con lo anterior, el memorial allegado contentivo del acuerdo transaccional, al sujetar la manifestación de las partes en terminar el proceso al haberse alcanzado un acuerdo respecto de esta litis, mismo que fuera suscrito por los extremos del litigio, lo que denota un consentimiento que no quebranta ningún precepto legal regulado por el derecho sustancial, reuniendo además los elementos específicos que la doctrina ha sentado como característicos de la TRANSACCIÓN, referentes a que con aquel se termina el pleito y por ello el despacho accederá a lo pedido, declarando la terminación de este litigio, ya que se han producido los efectos extintivos de la acción y que le son inherentes desde el momento de su perfeccionamiento.

En relación con los dineros depositados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, producto de la medida cautelar que se practicó se ordena devolver al demandado SERVIUCIS S.A.S. la suma de \$98.000.000 NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS, así como los demás dineros que se sigan descontando hasta que se tome nota del desembargo.

Además, se ordenará levantar las medidas cautelares que se hubieran decretado en este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por la parte demandante PROVICREDITO S.A.S. contra SERVIUCIS S.A.S., por transacción.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción, sin imposición de condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea la demandada en las siguientes entidades bancarias:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 6 de 1966.

- BANCOLOMBIA: cuenta corriente No. 226499005 y cuentas de ahorros No. 120439586 y 255079635.
- BANCO OCCIDENTE: Cuenta corriente No. 900024635
- ITAU CORPBANCA: Cuenta corriente No. 052026114

Ofíciase en tal sentido a las mencionadas entidades.

CUARTO: LEVANTAR el embargo y retención sobre los créditos a favor que le correspondan dentro del proceso que adelanta SERVIUCIS S.A.S. en el siguiente Juzgado:

JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, origen JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, radicado 2017-00743 instaurado por SERVIUCIS S.A.S. contra COOMEVA EPS. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Una vez en firme esta providencia, se ordena la entrega a la demandada SERVIUCIS S.A.S. por valor de **\$98.000.000**, y los que se sigan descontando mientras se toma nota del desembargo por parte de las entidades financieras.

SEXTO: Luego de cumplido lo ordenado, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 13 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1969

Señores

GERENTES
BANCOLOMBIA
BANCO OCCIDENTE
ITAU CORPBANCA

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: PROVICREDITO S.A.S.
Nit. 800.009.633-5
Demandado: SERVIUCIS S.A.S.
Nit. 811.042.050-0
Radicado 05615 40 03 002-2020-00524 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN**. En consecuencia, se ordenó **LEVANTAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea la demandada SERVIUCIS S.A.S. en las siguientes entidades bancarias:

- BANCOLOMBIA: cuenta corriente No. 226499005 y cuentas de ahorros No. 120439586 y 255079635.
- BANCO OCCIDENTE: Cuenta corriente No. 900024635
- ITAU CORPBANCA: Cuenta corriente No. 052026114

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

La medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 1825 del 15 de octubre de 2020.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02º



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, noviembre 13 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1970

Señor

JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: PROVICREDITO S.A.S.
Nit. 800.009.633-5
Demandado: SERVIUCIS S.A.S.
Nit. 811.042.050-0
Radicado 05615 40 03 002-2020-00524 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN. En consecuencia, se ordenó **LEVANTAR** el embargo y retención sobre los créditos a favor que le correspondan dentro del proceso que adelanta SERVIUCIS S.A.S. en el siguiente Juzgado:

JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN, origen JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, radicado 2017-00743 instaurado por SERVIUCIS S.A.S. contra COOMEVA EPS. Ofíciase en tal sentido.

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

La medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 1826 del 15 de octubre de 2020.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02º